



Ref: 10/290386.9/19

10-IPPC-00004.7/18
AAI-4038

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L. (COQUISA), CON CIF: B17365750, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE ÁCIDO TARTÁRICO, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTIDUEÑA DE TAJO

La actividad desarrollada por COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L. (COQUISA) se corresponde con el CNAE-2009: 2059 "Fabricación de otros productos químicos" y consiste en la fabricación de ácido tartárico.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera de Estremera pk 2,500, del término municipal de Fuentidueña de Tajo, correspondiente a las siguientes fincas:

Referencia catastral
002400100VK84D0001II
28060A103005030000KM
28060A103003660000KY

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con la documentación aportada por el titular, con fecha 20 de mayo de 1977, el Ayuntamiento de Fuentidueña del Tajo otorgó la licencia para una planta de extracción de ácido tartárico a la empresa Tartárico y Derivados, s.a. Con fecha 29 de junio de 1978, la Comisaría de aguas de la Cuenca del Tajo otorgó la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo con destino usos industriales. Posteriormente, tuvo lugar la compra-venta de la instalación a favor de la sociedad mercantil Comercial Química Sarasa, S.L. (COQUISA, S.L), con fecha 11 de enero de 1996. Así mismo, se resolvió por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo la transferencia de la concesión a favor de COQUISA, S.L., con fecha 6 de marzo de 1997.



Segundo. Con fecha 2 de noviembre de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/211202.9/2015, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad “Fabricación de ácido tartárico”, promovida por Comercial Química Sarasa, S.L. (COQUISA) con CIF B17365750, y domicilio social en la Carretera de Estremera, km 2,5, en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013.

Posteriormente, se presentó información complementaria solicitada por esta Dirección General con fecha 29 de febrero de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/039562.9/16, con fecha 10 de mayo de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/095571.9/16 y con fecha 30/12/2016 y referencia de entrada en el Registro nº10/279532.9/16.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización analítica inicial, con fechas 2 de noviembre de 2015 (junto con la solicitud de AAI) y 30 de diciembre de 2016 (junto con la información complementaria de referencia 10/279532.9/16).

Cuarto. Con fecha 30 de mayo de 2016 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la Confederación Hidrográfica del Tajo emitió informe preceptivo y vinculante, en el que establecía las condiciones de vertido, con fecha 12 de abril de 2018.

Séptimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró el informe previo a la propuesta de Resolución y, con fecha 6 de junio de 2019, se dio trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones del titular, las cuales se han tenido en cuenta en la elaboración de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control*

integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 4.1.b) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y posteriormente de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 19 de diciembre, y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en *el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a Comercial Química Sarasa, S.L. (COQUISA), con CIF B17365750, para la instalación de "Fabricación de ácido tartárico", en el término municipal de Fuentidueña de Tajo, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 4038/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones
ANEXO IV	Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la

presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II y IV), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico, prevista en el *Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la *Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Tercero. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.
- La comunicación previa establecida en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*, prevista para los productores de residuos peligrosos o que generen más de 1000 toneladas de residuos no peligrosos.

Cuarto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de producción de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

El plazo de vigencia de la Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico será de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca

proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de Comercial Química Sarasa, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Modificar o revocar la Autorización, en relación con el vertido al Dominio Público Hidráulico, por cualquiera de las siguientes causas:

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 del vigente *Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.
2. La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 105.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*.

Noveno. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Undécimo. Considerar, en relación a la protección del Dominio Público Hidráulico, lo siguiente:

- Responsabilidad Civil: daños al Dominio Público Hidráulico y, en particular, en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
- Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Duodécimo. La autorización de vertido a cauce es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración del Estado sectorialmente competente por razón de su objeto.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Firmado digitalmente por JAIME SÁNCHEZ GALLEGO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.09.30 12:58:17 CEST
Huella dig.: 86abe168cd59f29e5829cfda20f23f9649d99a3c

Fdo: Jaime Sánchez Gallego
(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS

- 1.1. Respecto a los dos pozos de abastecimiento de aguas subterráneas existentes en la instalación, el titular de la actividad deberá disponer de registro actualizado del uso privativo de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación. En el plazo máximo de seis meses, deberá remitirse copia de dicho registro o de documento de solicitud del mismo con registro de entrada de la CHT.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS DE REFRIGERACIÓN Y AGUAS RESIDUALES URBANAS

2.1. CONDICIONES GENERALES

- 2.1.1. El caudal de agua tomado del río Tajo para su utilización en la refrigeración de los condensadores de los concentradores, en circuito abierto, se evacuará al mismo medio receptor mediante un colector, que cumpla las condiciones que más adelante se detallan.
- 2.1.2. En lo que respecta a las aguas sanitarias se instalará el tratamiento previsto en la documentación presentada (fosa séptica y depósito de retención), arqueta de control de efluentes y zanjas filtrantes, que cumpla con las condiciones que más adelante se señalan.

2.2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS DE REFRIGERACIÓN A CAUCE

Tal y como se recoge en el **informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 12 de abril de 2018** (Anexo IV de la presente Resolución), el vertido de las aguas de refrigeración a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir las siguientes condiciones:

2.2.1. Datos del vertido

NOMBRE.....FÁBRICA DE ÁCIDO TARTÁRICO COQUISA
(REFRIGERACIÓN)
MUNICIPIO DEL VERTIDO.....Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA.....Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO.....Industrial. Aguas de refrigeración de una fábrica de ácido tartárico (fabricación de productos básicos de química orgánica)
CNAE 2009.....Código CNAE 2014. Grupo 9. Clase 2.

TÍTULO CNAE.....Fabricación de otros productos básicos de química orgánica.
MEDIO RECEPTOR.....Río Tajo (ID = 230)
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR.....Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo).
LOCALIZACIÓN.....Margen derecha (pk = 569.768 m). Polígono 103, Parcela 9005. Referencia catastral: 28060A 1 03090050000KB. Coordenadas UTM (Huso 30): X = 489.090; Y = 441.790. N° de Hoja plano E 1/50.000: 607 (21-24).

2.2.2. Caudales y Valores Límite de Emisión

1. Caudales autorizados:

- Caudal máximo diario: 6.628 m³/día
- Volumen máximo anual: 1.400.000 m³/año

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

- Incremento de temperatura media de una sección fluvial tras la zona de dispersión⁽¹⁾: ≤ 3 °C
- Temperatura del vertido (T^a): ≤ 25 °C
- pH: entre 6 y 9
- DQO⁽²⁾ ≤ 30 mg/l
- Sólidos en suspensión⁽²⁾: ≤ 20 mg/l

(1) Esta zona no superará en ningún caso los 100 metros aguas abajo del punto de vertido.

(2) En cualquier caso, estos valores no podrán ser superiores al obtenido en el punto de toma del agua de captación destinada a refrigeración.

Queda prohibida, a través de este punto de vertido autorizado, la evacuación de aguas residuales procedentes de otros flujos distintos a los propios de los procesos de refrigeración.

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

2.2.3. Instalaciones de tratamiento

1. LOCALIZACIÓN:

Situación de las instalaciones

TERMINO MUNICIPAL.....Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA.....Madrid
SITUACIÓN.....Polígono 103. Parcela 9000. Referencia catastral:
0024001 00VK84D000111. Coordenadas UTM
(Huso 30-ETRS 89): X = 488.720, Y = 4.442.280.

2. DATOS DE PARTIDA:

Datos de partida:

- Caudal máximo diario: 6.628 m³/día
- Volumen anual: 1.400.000 m³/año

Descripción de la actividad:

Fabricación de ácido tartárico (fabricación de productos básicos de química orgánica).

Descripción de las instalaciones de depuración:

El agua se toma del río Tajo, se utiliza para la refrigeración de los condensadores de los concentradores, en circuito abierto, y se evacúa al mismo medio receptor mediante un colector de 985 metros de longitud.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

3. ELEMENTOS DE CONTROL Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Se deberán disponer y/o mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:
 - a) La arqueta de toma de muestras, que deberá encontrarse situada en el interior de las instalaciones de producción y antes de la incorporación del efluente al medio receptor, ser fácilmente accesible y permitir la toma de muestras antes del vertido final.
 - b) Los medidores de caudal y de temperatura de vertido con un sistema de registro en continuo, que permita controlar las características del vertido que se incorpora al medio receptor.
 - c) Los cerramientos adecuados en las instalaciones que impidan el acceso a las mismas a cualquier persona no autorizada.

2. Se deberán definir tres puntos de control, de fácil acceso:
 - PC: punto de control en la arqueta de toma de muestras del vertido, antes de su evacuación al río Tajo.
 - PC1 : punto de control próximo yaguas arriba del punto de vertido.
 - PC2: punto de control aguas abajo del vertido, en la zona de dispersión (sin superar 100 m desde el punto de vertido).
3. La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes.
4. Las obras e instalaciones de depuración y evacuación del vertido deberán respetar las servidumbres legales establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS A TERRENO

Tal y como se recoge en el **informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 12 de abril de 2018** (Anexo IV de la presente Resolución), el vertido de las aguas sanitarias al terreno deberá cumplir las siguientes condiciones:

2.3.1. Datos del vertido

NOMBRE.....FÁBRICA DE ÁCIDO TARTÁRICO COQUISA (ASEOS)
MUNICIPIO DEL VERTIDO.....Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA.....Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO.....Agua residual urbana procedente de los vestuarios, las oficinas y la casa guardería
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO.....Urbano hasta 1.900 hab-eq (27 hab-eq).
MEDIO RECEPTOR.....Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR.....Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).
LOCALIZACIÓN.....Polígono 103. Parcela 9.000. Referencia catastral: 0024001 00VK84D000111. Coordenadas UTM (Huso 30 – ETRS89): X = 488.775; Y = 4.442.285 (m). W Hoja Plano E 1/50.000: 607 (21-24).

2.3.2. Caudales y Valores Límite de Emisión

1. Caudales autorizados:
 - Caudal máximo horario: 0,1 m³/hora
 - Volumen máximo anual: 308 m³/año
2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se

cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

- Sólidos en suspensión: ≤ 100 mg/l
- DBO: ≤ 175 mg/l
- DQO: ≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

2.3.3. Instalaciones de tratamiento

1. LOCALIZACIÓN:

NOMBRE DE INSTALACIÓN.....FOSA SÉPTICA COQUISA
TÉRMINO MUNICIPAL.....Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA.....Madrid
SITUACIÓN.....Polígono 103. Parcela 9000. Referencia catastral:
002400100VK84D000111. Coordenadas UTM (Huso 30-
ETRS 89): X = 488.720, Y = 4.442.280.

2. DESCRIPCIÓN:

La presente autorización incluye las infraestructuras correspondientes a las instalaciones propias del proceso de depuración y las de evacuación del vertido hasta el medio receptor, las cuales se describen a continuación:

Datos de partida:

- Número de trabajadores máximo: 27 personas
- Número de días de actividad: 335 días
- Caudal máximo horario: 0,1 m³/hora
- Caudal máximo diario: 2,37 m³/día

Descripción de las instalaciones:

- Fosa séptica tipo OMS prefabricada de hormigón armado (2.370 L)
- Pozo filtrante *reconvertido en depósito de retención (a modificar)*.
- *Arqueta de control del vertido final de 40 x 40 cm (a ejecutar)*.
- *Infiltración en el terreno mediante 3 zanjas filtrantes de 17,5 m y 2 zanjas de 15 m (a ejecutar)*.

Destino de los fangos:

Gestor autorizado.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS Y ELEMENTOS DE CONTROL

Se deberán disponer y/o mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:

- La arqueta de toma de muestras, la cual deberá permitir la comprobación del caudal de vertido, ser fácilmente accesible y encontrarse a la salida de las instalaciones de depuración y antes del sistema de infiltración.
- El vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.
- Las instalaciones deberán encontrarse accesibles para inspección y retirada periódica de lodos.

2.3.4. Plazo para finalización de obras y presentación de documentación

1. Las obras e instalaciones que se describen en la Condición del apartado 2.3.3. punto 2 de este Anexo deberán quedar totalmente terminadas en un plazo máximo de TRES (3) MESES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada.
2. Una vez finalizadas las obras se notificará a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su Reconocimiento Final, acompañando **reportaje fotográfico** de las obras ejecutadas, y **declaración analítica** del vertido, elaborada por Entidad Colaboradora (según arto 255 del RDPH y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo), mediante la toma de una muestra significativa a la salida de las instalaciones (día y hora representativo de la actividad), sobre la que se determinarán los parámetros establecidos en la Condición del apartado 2.3.2. punto 2 de este Anexo.

2.4. Otras condiciones

1. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir

con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.

2. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

3. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, y liquidación del canon complementario de control de vertidos, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.
4. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
5. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
6. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
7. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
8. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
9. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de esta autorización.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de biomasa	B	03 01 03 02	5.000	SI	Ciclón de alta eficacia, aspirador y filtro de mangas
Foco 2: Caldera 2	B	03 01 03 02	9.000	NO ¹	-

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 6 % para el Foco 1 y del 3% para el Foco 2.

¹ Según lo declarado por el titular no se encuentra en funcionamiento. No obstante, en caso de que se utilizara en un futuro más de un 5 % de las horas de funcionamiento anual se considerará FOCO SISTEMÁTICO de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2 del Anexo II de la AAI.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 (Biomasa)	Partículas	50 mg/Nm ³
	SO ₂	200 mg/Nm ³
	CO	650 mg/Nm ³
	NO _x	650 mg/Nm ³
Foco 2 (Fueloil)	Partículas	30 mg/Nm ³
	SO ₂	850 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NO _x	650 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los valores límite de emisión correspondientes a SO₂, NO_x y partículas se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, que incorpora al ordenamiento jurídico español la referida Directiva (Anexo II: parte 1: cuadro 2)

Para el establecimiento del valor límite de CO se ha tenido en cuenta normativa de otras comunidades autónomas y las alegaciones presentadas por el titular.

- 3.5. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.6. Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 3.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán

quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

- 3.9. Se establecerán las medidas oportunas para evitar la puesta en suspensión y dispersión del material pulverulento que se pueda generar en las manipulaciones y almacenamientos de las materias primas pulverulentas y en las cenizas generadas en la combustión de biomasa de la caldera.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/19214**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800032746**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 4.7.** En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y

composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS)

4.12.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
CERAS Y GRASAS USADAS	
12 01 12	Ceras y grasas usadas
ACEITES DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN MECÁNICA Y LUBRICANTES	
13 02 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01
ABSORBENTES	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS ACEITES	
16 01 07	Filtros de aceite
ANTICONGELANTE	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
LOTES DE PRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACIÓN Y PRODUCTOS NO UTILIZADOS	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
AEROSOLES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
BATERÍAS	
16 06 01	Baterías de plomo
RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos

4.12.2. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:

NP 11: PROCESO PRODUCTIVO	
LER	Descripción
YESOS	
07 07 99	Yesos (Residuos no especificados en otra categoría)
CENIZAS DE LA COMBUSTIÓN DE BIOMASA	
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)
ENVASES Y EMBALAJES	
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera

NP 12: RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES	
LER	Descripción
LODOS DE AGUAS RESIDUALES	
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes

NP 13: TRATAMIENTO DE AGUAS	
LER	Descripción
RESINAS PROCEDENTES DEL PROCESO DE ÓSMOSIS	
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas

NP 14: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
TÓNER DE IMPRESORAS	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
METALES	
17 04 05	Hierro y acero

4.12.3. Cualquier residuo generado en el proceso productivo que se considere pueda adquirir la condición de subproducto, deberá cumplir con las condiciones determinadas en el artículo 4 la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos*

contaminados, y requerirá de la oportuna aprobación por el Ministerio para la Transición Ecológica que dictará la orden ministerial correspondiente.

- 4.12.4.** Condiciones relativas al almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el proceso.

En el plazo de un año contado a partir de la recepción de la presente Resolución los residuos correspondientes a “yesos de filtración” deberán almacenarse en zona impermeabilizada conectada a una arqueta, de acuerdo con la documentación presentada en el trámite de audiencia.

Las cenizas de la combustión de biomasa deberán almacenarse en zona pavimentada y techada.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2.** Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

- 6.3.** Los depósitos de almacenamiento de ácido sulfúrico y ácido clorhídrico deberán estar inscritos en el Registro de Almacenamiento de Productos Químicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En caso de no disponer de Acta de esta inscripción, deberán presentar solicitud para la inscripción del almacenamiento en la referida Dirección General y remitir copia de la solicitud presentada a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de la Comunidad de Madrid.
- 6.4.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- 6.5.** Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.6.** Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.7.** En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.8.** De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.9.** En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.10.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

- 6.11. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 8 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertido a cauce público o al terreno que contenga sustancias tóxicas o con concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en esta Resolución, y que como consecuencia pueda originar una situación de riesgo para las personas o el medio ambiente.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (cauce, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

- 8.3.** En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tago de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que, en su caso, procedan por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

- 8.4.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

- 8.5.** En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*.

- 8.6.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

9.2. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del Ministerio para la Transición Ecológica, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. VERTIDOS AL CAUCE PÚBLICO DE LAS AGUAS DE REFRIGERACIÓN

3.1. Programa de Control y Seguimiento

- 3.1.1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:

- a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido**: el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de Inspección de Vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En consecuencia, **12 VECES AL AÑO a intervalos regulares**, se llevará a cabo una **evaluación de la conformidad respecto a las características cuantitativas y cualitativas del vertido**, incluyendo las siguientes actuaciones:

- Se tomarán 3 muestras representativas, la primera en la arqueta final del vertido, en el punto de control **PC**, la segunda en el punto **PC1**, aguas arriba del punto de vertido, y la tercera, en el punto de control **PC2**, aguas abajo del vertido, tras la zona de dispersión, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición del apartado 2.2.2. punto 2 del anexo I de la presente Resolución.
- Lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento (medidores de caudal y temperatura)
- Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación, observadas durante la toma de muestras y asociadas a la evaluación de conformidad.

Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca antes de que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de

muestras. No obstante, estas evaluaciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización con sus propios medios.

- b) **Declaración anual:** El titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento del vertido.

3.1.2. Incidencias: Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico **incidencias.calidad@chtajo.es**.

3.1.3. Libro de control: Se mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte del Organismo de cuenca o, en su defecto, un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

3.2. Canon de control de vertidos. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 1.400.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P = \text{Precio básico por m}^3 \text{ (p)} \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K) con}$$

$p = 0,04207 \text{ euros/m}^3$, para agua residual industrial
y $K = 0,02$, coeficiente de minoración, para menos de 100 Hm^3

Por tanto,

$$P = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \times 0,02 = 0,000841 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$1.400.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,000841 \text{ euros/m}^3 = 1.177,96 \text{ euros/año.}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

4. VERTIDOS AL TERRENO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS

4.1. Programa de Control y Seguimiento

- De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo una **declaración anual** que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones, con la periodicidad adecuada según se establece en la condición del apartado 2.3.3. punto 3 del anexo I de la presente Resolución.
- Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico incidencias.calidad@chtajo.es

- 4.2. Canon de control de vertidos.** De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 308 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = Precio básico por m³ (**p**) x Coeficiente de mayoración o minoración (**K**) con **p = 0,01683 euros/m³**, para agua residual urbana, y **K** resulta de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

$$\text{de donde } K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = \mathbf{0,625}$$

Por tanto,

$$P = 0,01683 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,010519 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$308 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,010519 \text{ euros/m}^3 = \mathbf{3,24 \text{ euros/año.}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

5. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 5.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

Id Foco	Parámetro	Periodicidad
Foco 1	Partículas SO ₂ NO _x CO	BIENAL 3 medidas de 1 h
Foco 2	Partículas SO ₂ NO _x CO	BIENAL 3 medidas de 1 h

- 5.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 5.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 5.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 5.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo

estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77

- 5.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 5.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 5.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

6. CONTROL DE RESIDUOS

- 6.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 6.2. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo

aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 6.3.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1.** Antes del fin de julio de 2020 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.
- 7.3.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada cinco años se realizarán y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en un punto aguas arriba del emplazamiento y en otro punto aguas abajo del emplazamiento y el análisis de las muestras incluirá al menos los parámetros que se determinaron en el estudio realizado
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación, vía telemática, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución

- Copia de la inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas del depósito existente de fuel-oil de 500 m³ de capacidad.

9.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

- **Remisión a la Confederación Hidrográfica del Tajo:**

- En relación con las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, documentación acreditativa de la modificación del pozo filtrante reconvertido en depósito de retención, así como de la ejecución de la arqueta de control del vertido final y de las zanjas filtrantes para la infiltración del vertido en el terreno.
- Control del vertido de aguas sanitarias al terreno.

- **Remisión al Área de Control Integrado de la Contaminación:**

- Justificación de presentación de la documentación en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

9.2.3. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución

- Copia del registro actualizado del uso privativo de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) de los dos pozos de abastecimiento de aguas subterráneas existentes en la instalación o, en su caso, documento de solicitud de la misma con registro de entrada de la CHT.

9.2.4. En el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

- Justificación del acondicionamiento del almacén de residuos no peligrosos de proceso, de acuerdo con el apartado 4.12.4. del Anexo I.

9.2.5. Con periodicidad mensual:

Se presentará en la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido.

9.2.6. Con periodicidad anual:

- **Dirigido a la Confederación Hidrográfica del Tajo:**

- o Resumen de los datos de seguimiento de vertido al río Tajo.
- o Estimación del volumen anual de vertido al terreno de las aguas sanitarias y acreditación de la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones.

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
 - o Memoria Anual de Actividades de Producción de residuos.
 - o Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Justificante de presentación de las declaraciones mensuales a la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la documentación anual.

9.2.7. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada

9.2.8. Cada 5 años.

- Control de aguas subterráneas.

9.2.9. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.10. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.11. Antes del fin de julio de 2020

- Informe periódico de la situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones se localizan en tres parcelas anexas, desarrollándose la actividad productiva en una de ellas, que presenta una superficie de 21.200 m². En esta parcela, la superficie ocupada asciende a 5.603 m², distribuida de la forma que se señala a continuación:

- Industrial: 2.184 m²
- Oficinas: 810 m²
- Laboratorio: 69 m²
- Vivienda – guardería: 108 m²
- Almacén de repuestos: 300 m²
- Almacén materias primas(SILOS): 250 m²
- Almacén sulfúrico: 70 m²
- Almacén de yesos: 300 m²
- Caldera fuel (incluyendo tratamiento de aguas): 350 m²
- Depósito fuel: 144 m²
- Caldera de biomasa: 200 m²
- Almacén de biomasa: 728 m²
- Vestuarios: 90 m²

Las naves de producción de ácido tartárico, de la caldera de biomasa y de la caldera de fuel (con el tratamiento de aguas), los almacenes de productos químicos y residuos peligrosos, así como las zonas exteriores con depósitos de productos químicos y combustibles se encuentran sobre superficie pavimentada. El resto de la zona exterior de las instalaciones presenta pavimentación parcial.

En las instalaciones se distinguen diferentes zonas de carga y descarga de materiales y productos:

- Descarga de biomasa: sobre piso de hormigón en nave cerrada.
- Descarga de fuel-oil: sobre solera impermeabilizada y con pendiente para recogida de posibles derrames.
- Descarga de ácido sulfúrico: sobre plataforma impermeabilizada y con pendiente de recogida de posibles derrames.
- Descarga de materias primas: sobre tolva para su posterior ensilado mediante elevadores.
- Descarga de materiales auxiliares (sacos, big-bags, palets, etc.): en almacenes acondicionados al efecto.
- Carga de ácido tartárico: en almacén de producto terminado donde se guarda en estanterías metálicas en sacos o big-bags, paletizados y enfardados en material plástico

Organización

- Nº Empleados: 24 trabajadores (3 en oficinas, 18 en fábrica y 3 directivos)
- Días/horas de trabajo anuales: 1752 horas anuales.
- Turnos: Tres turnos de ocho horas, en periodos de 10 días y 4 de descanso.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

El proceso productivo consiste en la fabricación de ácido tartárico a partir de sales tartáricas, constando éste de las siguientes fases:

Reacción:

Se hace reaccionar a las sales tartáricas con ácido sulfúrico, obteniéndose, además de ácido tartárico, sulfato cálcico (yesos).

En aquellos casos en los que la cosecha vinícola no ha sido buena y no se dispone de suficientes sales tartáricas para abastecer la demanda de ácido tartárico, se hace uso de bitartratos, procedentes de bodegas y concentradores de mosto y zumos, a los que hace reaccionar con HCl y carbonato cálcico para la obtención del ácido tartárico.

Esta reacción se produce en medio acuoso (aguas provenientes de lavados de otros procesos, de regeneraciones y aguas madres), tratándose de una reacción exotérmica, si bien el medio acuoso se calienta por intercambio con el agua del economizador de la caldera.

A partir de la reacción, el proceso consiste en una purificación del ácido tartárico obtenido por sucesivas cristalizaciones.

Filtración:

Tras la reacción, la mezcla resultante se somete a una filtración para separar los sólidos (yesos) y el ácido tartárico. Los yesos recuperados en el filtro son sometidos a sucesivos lavados con un gradiente de concentración decreciente, hasta el lavado final con agua, con el fin de recuperar todo el ácido tartárico que haya podido quedar en los yesos. Estos lavados se realizan con agua caliente, aportada también por el economizador de la caldera, para garantizar la total disolución del ácido tartárico remanente en los yesos.

El ácido tartárico generado se acumula en un depósito para su homogenización, de forma previa a su paso a los concentradores.

Los yesos son almacenados en la zona pavimentada exterior de las instalaciones hasta su retirada.

Concentración de aguas madres rojas:

La concentración de cristales rojos, se realiza a partir de unas aguas madres en las que el ácido tartárico.

Decoloración:

Una vez separados por centrifugación los cristales rojos, se disuelven en aguas madres blancas procedentes de la centrifuga de cristales blancos y se someten a decoloración con carbón activo.

Concentración de cristales blancos:

Los cristales rojos, una vez disueltos y decolorados, se tratan en los concentradores de blanco

Secado:

Secado de los cristales blancos con aire calentado.

Clasificación y empaquetado:

El ácido tartárico se clasifica por granulometrías para su venta,. Posteriormente se empaqueta en sacos para su expedición.

2.1. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual	Tipo de almacenamiento
Ácido tartárico	2.000-2.200 t/año	En big-bags y sacos, plastificados y en estanterías

2.2. Abastecimiento de agua

ORIGEN	DESTINO APROVECHAMIENTO
Autoabastecimiento (captación de agua del río Tajo) (*)	Circuitos de refrigeración (99,29%) Caldera de vapor (0,52%) Limpieza (0,08%) Otros (0,11%)

(*) Se cuenta con concesión por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de mayo de 1978. Ampliación por Orden Ministerial del 23 de junio de 1980. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 6 de marzo de 1997.

Asimismo, en las instalaciones se encuentran dos pozos de agua fuera de uso. El Pozo 1 se localiza en el entorno de la balsa de sulfato cálcico, mientras que el pozo 2 se localiza a la entrada de la parcela.

Las aguas utilizadas en el sistema de refrigeración son recepcionadas, tras ser extraídas del río Tajo, en una balsa de 20 m³, desde donde el agua captada al río entra y sale de forma continua y desde ella se suministran las bombas de los circuitos de refrigeración. Posteriormente, el agua de refrigeración es devuelta al río Tajo. El caudal de retorno es similar al de captación.

Las aguas a utilizar en la caldera de vapor, tras ser extraídas del río Tajo, son sometidas a una descalcificación y posterior ósmosis, almacenándose en un depósito de agua osmotizada hasta su uso en la caldera de vapor. Los condensados originados en la caldera de vapor son conducidos al depósito de aguas osmotizada, reutilizándose. Asimismo, los rechazos de la descalcificadora (estimados en 0,150 m³/h) y de la ósmosis (0,360 m³/h) son conducidos a la reacción.

Las aguas a utilizar en los servicios sanitarios de las instalaciones, tras ser extraídas del río Tajo, pasan por la descalcificadora, tras lo cual, son sometidas a un proceso de clorado.

Las instalaciones de depuración de agua, descalcificación y ósmosis, se localizan en la misma nave en la que se encuentra la caldera de fueloil.

2.3. Recursos energéticos.

2.3.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Gasoil	⚡
Biomasa (cáscara de almendra y huesos de aceituna)	Nave cerrada y silo de uso diario
Fuel oil	Depósito 500 m3 en cubeto

(1) En la actualidad no se utiliza la caldera fuel-oil, por lo que no se consume este combustible.

2.4. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera de biomasa (Babcock & Wilcox)	Proceso productivo	5 MW	Biomasa (cáscara de almendra y huesos de aceituna)
Caldera Airus T.A.	Para el calentamiento se utilizan Gases caldera Babcock & Wilcox Su finalidad es generar agua caliente para su uso en planta	1,5 MW	█
Caldera 2	Proceso productivo. Se ha dejado de utilizar al ser sustituida por la de biomasa. No obstante, se mantiene operativa por si se requiere por motivos productivos o económicos	9 MW	Fuel-oil

La única caldera que está en funcionamiento en la actualidad es la Babcock & Wilcox. Para un mejor aprovechamiento térmico, los gases de esta caldera se pasan por la caldera Airus T.A. generando agua caliente para su uso en planta. A la salida de gases de esta caldera hay instalado un economizador que calienta el agua de suministro a la caldera y esta agua caliente se mezcla con los condensados provenientes de los concentradores con lo que se consigue que el agua de aportación a la caldera Babcock & Wilcox esté a una temperatura en el entorno de los 90 °C, mejorándose de este modo la el aprovechamiento térmico de las calderas.

2.5. Almacenamiento

2.5.1. Sales tartáricas y carbón activo

Las sales tartáricas recibidas a granel se almacenan en silos localizados en el exterior de la nave. Para cada suministrador de esta materia prima se hace uso de un silo diferenciado.

Por su parte, las sales tartáricas que no se reciben a granel, sino en sacas, se almacenan una nave cerrada junto con el carbón activo (almacenado en big-bags).

2.5.2. Ácido tartárico

El ácido tartárico generado en el proceso productivo se almacena en sacas big-bags clasificado por granulometrías y posteriormente es empaquetado en sacos, los cuales se almacenan en una zona destinada a tal fin aneja a la zona de producción.

2.5.3. Productos químicos y residuos peligrosos

El ácido sulfúrico se almacena en la parte posterior de las instalaciones en cuatro depósitos de doble cuerpo y con una capacidad de 50 m³ cada uno. Los dos depósitos

están contenidos en un cubeto impermeabilizado con material resistente al ácido como medida de seguridad ante posibles derrames.

El ácido clorhídrico se almacena en un depósito aéreo de 35 m³ incluido también dentro de un cubeto de retención.

En la parte posterior de las instalaciones existe una nave independiente y cerrada en la que se almacenan los residuos peligrosos utilizados en la instalación.

2.5.4. Residuos no peligrosos

Las cenizas originadas en la combustión de la biomasa en la caldera se almacena en contenedores de 15 t.

Los residuos asimilables a urbanos se almacenan en contenedores cerrados y ubicados en la zona central de la fábrica.

De acuerdo con la documentación presentada en el trámite de audiencia, los yesos originados en la reacción del proceso de fabricación de ácido tartárico serán almacenados en una zona impermeabilizada, consistente en un polígono irregular de 28 m de ancho y una longitud de 50 m. Esta zona tendrá una pendiente del 1,5 % dirigida a a un foso impermeabilizado de 5 m³. En la figura es la zona, incluida la parte indicada en amarillo donde indica “sulfato cálcico”.



En la parcela posterior a la que se localizan las instalaciones productivas se acumula chatarra sobre el terreno sin ningún tipo de acondicionamiento.

2.5.5. Combustibles.

La biomasa utilizada en la caldera se almacena en naves cerradas con una capacidad total de 3.000 t y una superficie de 728 m², así como en un silo para consumo diario y reserva con una capacidad de 40 t.

El fuel-oil se almacena en un tanque de 500.000 litros de capacidad que está situado en el interior de un cubeto contenedor.

2.6. Otras actividades y servicios auxiliares.

En las instalaciones se cuenta con un laboratorio que ocupa una superficie de 69 m², y que cuenta con el instrumental necesario para el análisis de las muestras de materia prima (sales tartáricas), así como del ácido tartárico producido (balanzas, pHmetro, estufas, polarímetro, desecadores, bomba vacío, vidrio analítica clásica). Como sistema de seguridad, cuenta con campana extractora+extractor seguridad lateral laboratorio, salidas de emergencia, extintores y botiquín.

2.7. Sistemas de refrigeración

Existe un sistema de refrigeración utilizado en el proceso productivo, que consume el 99,29% del agua extraída del río Tajo. El agua de refrigeración es devuelta al río Tajo tras su paso por una balsa de control.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes presentes en la instalación son las siguientes:

- Almacenamiento y manipulación de productos químicos orgánicos sólidos a granel (sales tartáricas y ácidos tartáricos), así como manipulación de las cenizas de la combustión de la biomasa.
- Focos de combustión asociados a las calderas.

3.1.2. Focos emisores

La planta tiene inventariados dos focos emisores:

- Foco 1: Caldera de biomasa
- Foco 2: Caldera 2 (no operativa).

La caldera de biomasa Babcock & Wilcox es la única actualmente en funcionamiento. La caldera Airus T.A. se alimenta de los gases de la anterior y la de fueloil ha sido sustituida por la primera. Los gases de combustión de la única caldera en funcionamiento pasan a ciclón de alta eficacia, aspirador, caldera Airus T.A., economizador, filtro de mangas y chimenea de gases a la atmósfera.

Las principales características de los focos canalizados son las siguientes:

Nº foco	Denominación	Ø (m)	Altura (m)*	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Nº orificios y Ø (mm)
1	Caldera de biomasa	0,787	24	4,500	8,000	2 (100 mm)
2	Caldera 2	1 m	15 m	-	-	-

(*) Altura sobre el nivel del suelo

El foco 1 dispone de plataformas de medida accesibles mediante escaleras, presenta una plataforma capaz de soportar el paso de al menos 3 personas y 150 kg de equipo, tiene barandilla y solera de rejilla o antideslizantes, y está libre de obstáculos.

3.1.3. Emisiones difusas

Se identifican como focos de emisiones difusas en las instalaciones las siguientes:

- Descarga de materias primas
- Descarga de combustible
- Recogida de cenizas originadas en la combustión de la biomasa de la caldera de vapor.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las principales fuentes de ruido se localizan en la nave donde se produce el ácido tartárico.

3.3. Generación de vertidos.

En el proceso productivo no se generan vertidos. Las aguas de rechazo generadas en la descalcificadora y en la ósmosis inversa se reutilizan en la reacción del proceso productivo. Los condensados producidos en la caldera de vapor son reutilizados en la misma.

Las aguas pluviales de los tejados y la utilizada en el sistema de refrigeración se recogen en la balsa de control de forma previa a su vertido al río Tajo.

En las otras zonas de la planta no hay sistema de recogida de pluviales y éstas son absorbidas en las zonas sin asfaltar.

Los vertidos de las aguas sanitarias se infiltrarán al terreno mediante un sistema de 3 zanjas filtrantes de 17,5 m y 2 zanjas de 15 m, contando este sistema con una arqueta de control del vertido final de 40 x 40 cm.

3.3.1. Puntos de vertido.

Las aguas pluviales de los tejados y la utilizada en el sistema de refrigeración, tras su paso por la balsa de control, se vierte al río Tajo.

Las aguas sanitarias se verterán al terreno a través de 3 zanjas filtrantes.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	PARAMETROS DE CONTROL	DESTINO DE VERTIDO
1	Sistema de refrigeración	No	DQO Sólidos en suspensión Temperatura pH	Río Tajo
	Pluviales			
2	Aguas sanitarias	Zanjas filtrantes	Sólidos en suspensión DBO5 DQO	Terreno

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Grasas usadas	12 01 12	Mantenimiento	100	En nave cerrada
Aceite usado	13 02 06		60	
Envases metálicos contaminados	15 01 10		200	
Envases plásticos contaminados	15 01 10		100	
Material impregnado	15 02 02		30	
Filtros de aceite	16 01 07		20	
Anticongelante usado	16 01 14		0	
Productos químicos caducados	16 03 03		0	
Aerosoles vacíos	16 05 04		10	
Baterías	16 06 01		20	
RAEE	20 01 35		25	

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador (1)	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Yesos	07 07 99	Reacción de proceso productivo	1.000.000	En solera impermeabilizada a la intemperie
Lodos depuración aguas residuales	02 07 05	Pozo ciego	--	--
Tóner impresoras	08 03 18	Mantenimiento	6	-
Cenizas combustión orujo seco	10 01 01	Combustión de biomasa en la caldera	46.000	Contenedores de 15 t
Envases de papel y cartón	15 01 01	Recepción de materias y productos	200	Contenedores cerrados en la parte central de la fábrica
Envases de plástico	15 01 02	Recepción de materias y productos	<200	
Embalajes de madera (palets)	15 01 03	Recepción de materias y productos	800	
Chatarra férrea	17 04 05	Mantenimiento	<750	En la parcela, a la intemperie (3)
Asimilables a urbanos (mezclas no seleccionadas)	20 03 01	Personal	6.000	Contenedores cerrados en la parte central de la fábrica

3.5. Afección al suelo y las aguas subterráneas

De acuerdo con las diferentes zonas descritas y las actividades llevadas a cabo en el emplazamiento, las principales fuentes de contaminación del suelo y las aguas subterráneas son las siguientes:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Reactor en el que se produce la reacción química, base del proceso productivo.
- Depósitos de almacenamiento de combustibles

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

En la instalación se hace uso de una caldera de biomasa, que utiliza como combustible cáscara de almendra y huesos de aceituna y cuya utilización ha sustituido a la que ha venido funcionando en la instalación, alimentada por fueloil. No obstante, esta última sigue dada de alta.

Para un mejor aprovechamiento térmico, los gases de la caldera de biomasa se pasan por la caldera Airus T.A., generando agua caliente para su uso en planta. A la salida de gases de esta caldera hay instalado un economizador que calienta el agua de suministro a la caldera y esta agua caliente se mezcla con los condensados provenientes de los concentradores con lo que se consigue que el agua de aportación a la caldera Babcock & Wilcox esté a una temperatura en el entorno de los 90 °C, consiguiendo de este modo que la eficacia de la caldera esté por encima del 90% y, por tanto, un mejor aprovechamiento térmico. Esta generación de agua caliente permite eliminar el gas-oil para la calefacción de oficinas vestuarios y demás zonas calefactadas.

Asimismo, se plantea la revisión cada diez días del estado de limpieza del economizador ya que si no se produce el intercambio gases de combustión-agua la temperatura de los gases se sube del rango asumible y puede deteriorar las mangas del filtro.

Para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el titular señala las siguientes medidas:

- Para las emisiones de CO: Control de los aires primarios y secundarios y tiempo de permanencia de los gases en hogar > 3seg.
- Para las emisiones de NOx: No se sobrepasará la temperatura de combustión de 860°C.
- Para las emisiones de partículas. En la caldera hay instalado un ciclón de alta eficacia, un economizador y un filtro de mangas con un ratio de velocidad < 1,0 m/min.

Por otro lado, las medidas aplicadas en las instalaciones para el control de las emisiones difusas son:

- Para la descarga de materias primas: Se realiza de forma canalizada a tolva cerrada.
- Para la descarga de combustible: Se realiza en naves cerradas.
- Para la recogida de cenizas: Las cenizas producidas por la combustión de la biomasa en la caldera de vapor se transportarán mediante sinfines cerradas y depositadas en contenedores igualmente cerrados.

4.2. Vertidos líquidos.

Entre las medidas de prevención y control de la contaminación aplicadas en las instalaciones en relación a los vertidos líquidos, se han de destacar:

- La recuperación de condensados producidos y reutilización en la caldera.
- La reutilización de las aguas de rechazo de la descalcificadora y de la ósmosis inversa en la reacción del proceso.
- La recogida de las aguas de lavado de los elementos de la planta para su posterior utilización en reacción.
- La limpieza en seco de los suelos.

4.3. Residuos.

Los residuos se almacenan según su naturaleza en áreas habilitadas para tal fin.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas.

Entre las medidas de prevención y control de la contaminación aplicadas en las instalaciones en relación a la potencial afección al suelo y a las aguas subterráneas, se han de destacar:

- Planta pavimentada.
- Almacenamiento de productos químicos peligrosos y combustibles en el interior de cubetos de contención.
- Utilización del agua caliente proveniente de la caldera Airus T.A. o del economizador, eliminado un consumo de gasoil de 2.000 l anuales de este combustible para calefacción.
- Los posibles derrames de sulfúrico en el proceso de descarga son conducidos a depósitos de recogida.
- Para evitar las pérdidas de ácido sulfúrico por rotura de depósitos o tuberías, anualmente se realiza un control de medición de espesores en depósitos y tuberías.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: "*Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals*" Documento Final. Agosto 2006, aplicadas al proceso de producción de ácido tartárico están:

MDT aplicadas a la seguridad del proceso y prevención de reacciones incontroladas:

- Valoración de la seguridad en operación normal y tener en cuenta los efectos debidos a desviaciones de los procesos químicos y del funcionamiento normal de la planta.
- Aplicación de procedimientos y medidas para limitar los riesgos del manejo y almacenamiento de sustancias peligrosas.

MDT aplicadas al diseño de la planta:

- Segregación y tratamiento selectivo de corrientes de aguas residuales.
- Mantenimiento de las instalaciones, donde se manejen sustancias que representan un riesgo potencial de contaminación del suelo y las aguas subterráneas, de tal forma que se minimicen los derrames potenciales. Instalaciones selladas, estables y suficientemente resistentes contra posible stress mecánico, térmico o químico.
- Disposición de volúmenes adecuados de cubetos de retención de fugas y derrames para permitir el tratamiento o eliminación.

- Carga y descarga sólo en áreas específicas protegidas contra derrames.

MDT aplicadas al consumo energético:

- Valoración de opciones para optimizar el consumo energético.

MDT aplicadas al tratamiento de gases residuales:

- Aplicación de técnicas de eliminación de partículas en las emisiones, como filtros de mangas, ciclones, etc.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en la carretera de Estremera (M-240) km 2,5, en el término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Las coordenadas UTM (Huso 30. ETRS89) de localización de las instalaciones son las siguientes:

X: 448.585; Y: 4.441.989

En el entorno en el que se localiza la instalación productiva predominan las tierras de cultivo de cereales, estando clasificados urbanísticamente los terrenos donde se localiza la actividad como Suelo No urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario. La zona habitada más próxima es el núcleo urbano de Fuentidueña de Tajo, a 2,5 km al suroeste, si bien existen viviendas unifamiliares en las proximidades de la actividad, a menos de 300 m.

La carretera que une Fuentidueña de Tajo con Estremera discurre a 200 m al norte de la parcela, y cuenta con un vial de acceso hasta las instalaciones productivas. No se localizan vías pecuarias en el entorno.

Climatológicamente, la zona en estudio se localiza sobre el piso bioclimático Mesomediterráneo Superior, en un área con predominio de los vientos de componente Noroeste, que son los vientos dominantes durante la mayor parte, si bien son sustituidos por los vientos del Sureste en los meses de enero, febrero, junio, julio y diciembre.

Geológicamente, la zona de estudio se localiza en la zona de terrazas bajas del río Tajo, constituida por sedimentos cuaternarios asociados al río.

El río Tajo discurre a escasos metros al este y sur de las instalaciones, siendo éste el único cauce permanente en el entorno de la zona de estudio. A él van a parar las aguas que drenan en la zona donde se localizan las instalaciones productivas.

Desde el punto de vista hidrogeológico, éstas se localizan en la masa de agua subterránea "Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez". Los sedimentos detríticos que la constituyen presentan una permeabilidad media a alta

Dentro de la parcela de estudio existen dos pozos para la extracción de aguas subterráneas, si bien no son utilizados en la actualidad. Asimismo, en un ámbito de 500 m entorno a la actividad hay inventariados 5 captaciones de agua subterránea que, o bien ya no se utilizan o bien se desconoce su uso.

Las parcelas catastrales 28060A103005030000KM y 28060A103003660000KY, en las que si bien no se realizan tareas productivas, forman parte de las instalaciones del titular, están designadas como terreno forestal, con la presencia de pastizal-erial.

El área de estudio no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido, si bien en sus proximidades se localiza, asociado al río Tajo, la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (ES3110006).

ANEXO IV

Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo



O F I C I O

S/REF. **ACIC-AAI-4.038/14**

N/REF. **160.082/82 INY**

FECHA **MADRID, 12 DE ABRIL DE 2018**

ASUNTO **INFORME VINCULANTE EN MATERIA DE
VERTIDOS PARA AUTORIZACION
AMBIENTAL INTEGRADA.-**

COMUNIDAD DE MADRID
Dirección General del Medio Ambiente
Área de Control Integrado de la Contaminación

Mediante resolución de esta Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 29 de diciembre de 2009 se revisó la autorización otorgada a COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L. (antes TARTÁRICOS Y DERIVADOS, S.A.) con fecha 20 de septiembre de 1983, para efectuar un vertido de aguas residuales, procedentes de la refrigeración de las instalaciones de la fábrica, al cauce del río Tajo, en el término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

Considerando que, con fecha 25 de noviembre de 2014 se requirió a Comercial Química Sarasa, S.L. información relativa a los desbordamientos originados en los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, quien con fecha 29 de abril de 2015 remitió escrito comunicando que, no existen desbordamientos en el sistema de saneamiento de la industria, siendo el único vertido evacuado al dominio público hidráulico, el correspondiente al sistema de refrigeración.

Considerando que, con fecha 21 de marzo de 2016 tuvo entrada, escrito remitido por el Área de Control Integrado de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, remitiendo la documentación presentada por COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L. (COQUISA) para obtener la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la actividad de fabricación de ácido tartárico, por estar incluida en uno de los epígrafes del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y solicitando informe del Organismo de cuenca sobre la suficiencia de la documentación aportada por la entidad solicitante de la AAI, de acuerdo con lo estipulado en la citada Ley.

Considerando que, con fechas 4 de abril y 11 de julio de 2016, se remitió a esa Consejería escrito de subsanación de la documentación presentada por COQUISA, requiriéndole, entre otra, información actualizada correspondiente al vertido de refrigeración producido y aquella relacionada con el destino de las aguas sanitarias que se originan en las instalaciones, las cuales no se encuentran amparadas por la actual autorización de vertido, requiriéndose la presentación de la Solicitud y Declaración de Vertido, planos de las redes de saneamiento, así como la documentación técnica que describiera el sistema de recogida y gestión de las aguas fecales generadas, significándole que no se admite la evacuación de las aguas residuales fecales a través del pozo filtrante, y que, por tanto, debe ejecutarse un sistema de infiltración mediante zanjas filtrantes, indicando los plazos de ejecución y fecha prevista de finalización.

Considerando que, con fecha 10 de enero de 2017 se recibió escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, remitiendo la documentación complementaria presentada por COQUISA, que, entre otra, incluye Solicitud y Declaración General del vertido de refrigeración y balance de masas del uso de agua en la industria, así como Solicitud y Declaración Simplificada del vertido urbano y memoria técnica en la que se describe la fosa séptica existente y un pozo filtrante para la evacuación del vertido.

Considerando que, tras requerirle con fecha 10 de febrero de 2017 la subsanación de la documentación relativa al vertido urbano, recibíendose con fecha 9 de marzo de 2018, escrito de la Consejería, acompañando documentación técnica en la que se describe la reconversión del pozo de infiltración en un depósito que permite un mayor tiempo de retención del vertido, como tratamiento adicional y, la descripción del nuevo sistema de infiltración en el terreno, mediante zanjas filtrantes.

Considerando que, el vertido correspondiente a las aguas de refrigeración que se generan en la fábrica de ácido tartárico, y se realiza al río Tajo, dentro de la masa de agua denominada Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo (ES030MSPF0103021), cuyo estado ecológico es *Bueno y Máximo*, su estado químico es *Bueno*, resultando un estado final *Bueno o Mejor*, y para la cual se establecía alcanzar el *Buen Estado en 2015*, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.



Considerando, asimismo, que el vertido se realiza dentro del ámbito geográfico de una zona de especial protección declarada como Lugar de Importancia Comunitaria (ES030_LICSES3110006) denominado Vegas, Cuestas y Páramos del sureste de Madrid.

Visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y sus sucesivas modificaciones, y con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, **emite el presente informe preceptivo y vinculante, al objeto de que se incorporen a la Autorización Ambiental Integrada que, se otorgue a COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L., las condiciones de vertido que se adjuntan (Anexo I: vertido de refrigeración; Anexo II: vertido de aguas residuales urbanas), incluyéndolas en su totalidad, en la resolución que, en su caso, se dicte.**

**Propone,
EL COMISARIO DE AGUAS**

Fdo.: Justo Mora Alonso-Muñoyerro.

**Resuelve,
EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

Fdo.: Juan Carlos de Cea Azañedo.



ANEXO I. VERTIDO DE AGUAS DE REFRIGERACIÓN

CONDICIONES

EXPEDIENTE: 160.082A/82

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE: -----COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L.
N.I.F: -----B17365750
DOMICILIO: -----Ctra. M-240, Km. 2,5
CÓDIGO POSTAL: -----28597
MUNICIPIO: -----Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA: -----Madrid
TELÉFONO/FAX: -----918766001 / 918728580
CORREO ELECTRÓNICO -----coquisa@tartaricacid.com

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: -----FÁBRICA DE ÁCIDO TARTÁRICO COQUISA
(REFRIGERACIÓN)
MUNICIPIO DEL VERTIDO: -----Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA: -----Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO: -----Industrial. Aguas de refrigeración de una fábrica de ácido tartárico (fabricación de productos básicos de química orgánica)
CNAE 2009: -----Código CNAE 2014. Grupo 9. Clase 2.
TÍTULO CNAE: -----Fabricación de otros productos básicos de química orgánica.
MEDIO RECEPTOR: -----Río Tajo (ID = 230)
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: -----Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo).
LOCALIZACIÓN: -----Margen derecha (pk = 569.768 m). Polígono 103, Parcela 9005. Referencia catastral: 28060A103090050000KB. Coordenadas UTM (Huso 30): X = 489.090; Y = 4.441.790. Nº de Hoja plano E 1/50.000: 607 (21-24).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

Caudal máximo diario: -----6.628 m³/día
Volumen máximo anual: -----1.400.000 m³/año

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión:

- Incremento de temperatura media de una sección fluvial tras la zona de dispersión ⁽¹⁾ ----- ≤ 3 °C
- Temperatura del vertido (T^a) ----- ≤ 25 °C
- pH: ----- entre 6 y 9
- DQO ⁽²⁾ ----- ≤ 30 mg/l
- Sólidos en suspensión ⁽²⁾ ----- ≤ 20 mg/l

(1) Esta zona no superará en ningún caso los 100 metros aguas abajo del punto de vertido.

(2) En cualquier caso, estos valores no podrán ser superiores al obtenido en el punto de toma del agua de captación destinada a refrigeración.



Queda prohibida, a través de este punto de vertido autorizado, la evacuación de aguas residuales procedentes de otros flujos distintos a los propios de los procesos de refrigeración.

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. LOCALIZACIÓN:

Situación de las instalaciones

TERMINO MUNICIPAL: -----Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA: -----Madrid
SITUACIÓN: -----Polígono 103. Parcela 9000. Referencia catastral:
002400100VK84D0001II. Coordenadas UTM (Huso 30-
ETRS 89): X = 488.720, Y = 4.442.280.

2. DATOS DE PARTIDA:

Datos de partida:

- Caudal máximo diario: ----- 6.628 m³/día
- Volumen anual: ----- 1.400.000 m³/año

Descripción de la actividad

Fabricación de ácido tartárico (fabricación de productos básicos de química orgánica).

Descripción de las instalaciones de depuración:

El agua se toma del río Tajo, se utiliza para la refrigeración de los condensadores de los concentradores, en circuito abierto, y se evacúa al mismo medio receptor mediante un colector de 985 metros de longitud.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

3. ELEMENTOS DE CONTROL Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

1. Se deberán disponer y/o mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:
 - a) La arqueta de toma de muestras, que deberá encontrarse situada en el interior de las instalaciones de producción y antes de la incorporación del efluente al medio receptor, ser fácilmente accesible y permitir la toma de muestras antes del vertido final.
 - b) Los medidores de caudal y de temperatura de vertido con un sistema de registro en continuo, que permita controlar las características del vertido que se incorpora al medio receptor.
 - c) Los cerramientos adecuados en las instalaciones que impidan el acceso a las mismas a cualquier persona no autorizada.
2. Se deberán definir tres puntos de control, de fácil acceso:
 - PC:** punto de control en la arqueta de toma de muestras del vertido, antes de su evacuación al río Tajo.
 - PC1:** punto de control próximo y aguas arriba del punto de vertido.
 - PC2:** punto de control aguas abajo del vertido, en la zona de dispersión (sin superar 100 m desde el punto de vertido).



3. La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se realizará a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes o márgenes.
4. Las obras e instalaciones de depuración y evacuación del vertido deberán respetar las servidumbres legales establecidas en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
 - a) **Declaración que acredite los parámetros y condiciones de vertido:** el titular de la autorización debe acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte, y estos datos estarán certificados por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de Inspección de Vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. En consecuencia, **12 VECES AL AÑO a intervalos regulares**, se llevará a cabo una **evaluación de la conformidad respecto a las características cuantitativas y cualitativas del vertido**, incluyendo las siguientes actuaciones:
 - Se tomarán 3 muestras representativas, la primera en la arqueta final del vertido, en el punto de control **PC**, la segunda en el punto **PC1**, aguas arriba del punto de vertido, y la tercera, en el punto de control **PC2**, aguas abajo del vertido, tras la zona de dispersión, sobre las que se determinarán los parámetros que expresamente se limitan en la condición III.2.
 - Lectura de los sistemas principales de control de las instalaciones de tratamiento (medidores de caudal y temperatura)
 - Incidencias significativas o circunstancias inusuales de explotación, observadas durante la toma de muestras y asociadas a la evaluación de conformidad.Estos datos deberán remitirse al Organismo de cuenca antes de que finalice el mes siguiente a aquél en que haya tenido lugar cada una de las tomas de muestras. No obstante, estas evaluaciones de conformidad son independientes de los autocontroles realizados por el titular de la autorización con sus propios medios.
 - b) **Declaración anual:** El titular de la autorización deberá remitir en el primer trimestre de cada año, un informe con el resumen de los datos de seguimiento del vertido.
2. **Incidencias:** Se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico **incidencias.calidad@chtajo.es**.
3. **Libro de control:** Se mantendrá al día un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte del Organismo de cuenca o, en su defecto, un registro informático de dichos datos, siempre y cuando dicho sistema de registro se encuentre integrado dentro de un Sistema de Calidad homologado, o que disponga de un procedimiento que regule su uso, funcionamiento y mantenimiento, y garantice la fiabilidad de los datos del registro informático.

VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha que se otorgue la autorización ambiental integrada, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y sucesivas modificaciones, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):



$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 1.400.000 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = Precio básico por m^3 (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)
con $p = 0,04207$ euros/ m^3 , para agua residual industrial.
y $K = 0,02$, coeficiente de minoración, para menos de 100 Hm^3 .

Por tanto,

$$P = 0,04207 \text{ euros/m}^3 \times 0,02 = 0,000841 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$1.400.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,000841 \text{ euros/m}^3 = 1.177,96 \text{ euros/año.}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 del vigente Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
2. La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 105.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que, en su caso, procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración del Estado sectorialmente competente por razón de su objeto.
2. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
3. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las mismas en un plazo determinado.
4. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
5. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
6. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en la condición II y III.2 de la presente autorización, no se podrán realizar otros vertidos directos al dominio público hidráulico, diferentes a los que esta autorización contempla, correspondientes a las aguas de refrigeración utilizadas en el proceso industrial.
7. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
8. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
9. No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización, podrá dar lugar a la revocación de la misma.



ANEXO II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

CONDICIONES

EXPEDIENTE: 160.082B/82

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE:-----COMERCIAL QUÍMICA SARASA, S.L.
N.I.F:-----B17365750
DOMICILIO:-----Ctra. M-240, Km. 2,5
CÓDIGO POSTAL:-----28597
MUNICIPIO:-----Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA:-----Madrid
TELÉFONO/FAX:-----918766001/ 918728580
CORREO ELECTRÓNICO-----coquisa@tartaricacid.com

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE:-----FÁBRICA DE ÁCIDO TARTÁRICO COQUISA
(ASEOS)
MUNICIPIO DEL VERTIDO:-----Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA:-----Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO:-----Agua residual urbana procedente de los vestuarios, las oficinas y la casa guardería.
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:-----Urbano hasta 1.999 hab-eq. (27 hab-eq.).
MEDIO RECEPTOR:-----Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR:-----Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)
LOCALIZACIÓN:-----Polígono 103. Parcela 9.000. Referencia catastral: 002400100VK84D0001II. Coordenadas UTM (Huso 30 – ETRS89): X = 488.775; Y = 4.442.285 (m). N° Hoja Plano E 1/50.000: 607 (21-24).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. Caudales autorizados:

Caudal máximo horario:-----0,1 m³/hora
Volumen máximo anual:-----308 m³/año

2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:

Sólidos en suspensión:-----≤ 100 mg/l
DBO₅:-----≤ 175 mg/l
DQO:-----≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.



IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. LOCALIZACIÓN:

NOMBRE DE INSTALACIÓN: ----- **FOSA SÉPTICA COQUISA**
TÉRMINO MUNICIPAL: ----- Fuentidueña de Tajo
PROVINCIA:----- Madrid
SITUACIÓN:----- Polígono 103. Parcela 9000. Referencia catastral:
002400100VK84D0001II. Coordenadas UTM (Huso 30-
ETRS 89): X = 488.720, Y = 4.442.280.

2. DESCRIPCIÓN:

La presente autorización incluye las infraestructuras correspondientes a las instalaciones propias del proceso de depuración y las de evacuación del vertido hasta el medio receptor, las cuales se describen a continuación:

Datos de partida:

- Número de trabajadores máximo: -----27 personas
- Número de días de actividad:-----335 días
- Caudal máximo horario:-----0,1 m³/hora
- Caudal máximo diario:-----2,37 m³/día

Descripción de las instalaciones:

- Fosa séptica tipo OMS prefabricada de hormigón armado (2.370 L)
- Pozo filtrante *reconvertido en depósito de retención (a modificar)*.
- Arqueta de control del vertido final de 40 x 40 cm (a ejecutar).
- Infiltración en el terreno mediante 3 zanjas filtrantes de 17,5 m y 2 zanjas de 15 m (a ejecutar).

Destino de los fangos:

Gestor autorizado.

De acuerdo con la documentación técnica que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en esta autorización.

3. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS Y ELEMENTOS DE CONTROL:

Se deberán disponer y/o mantener en perfecto estado los siguientes elementos de control:

- La arqueta de toma de muestras, la cual deberá permitir la comprobación del caudal de vertido, ser fácilmente accesible y encontrarse a la salida de las instalaciones de depuración y antes del sistema de infiltración.
- El vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.
- Las instalaciones deberán encontrarse accesibles para inspección y retirada periódica de lodos.

V. PLAZO PARA FINALIZACIÓN DE OBRAS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

1. Las obras e instalaciones que se describen en la condición IV.2 deberán quedar totalmente terminadas en un plazo máximo de **TRES (3) MESES**, contado a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada.
2. Una vez finalizadas las obras se notificará a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, para proceder a su Reconocimiento Final, acompañando **reportaje fotográfico** de las obras ejecutadas, y **declaración analítica** del vertido, elaborada por Entidad Colaboradora (según art. 255 del RDPH y en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo), mediante la toma de una muestra significativa a la salida de las instalaciones (día y hora representativo de la actividad), sobre la que se determinarán los parámetros establecidos en la Condición III.2.



VI. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca la adecuación de las instalaciones de tratamiento y los elementos de control de su funcionamiento, para lo cual deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo una **declaración anual** que incluya la estimación del volumen anual de vertido y acredite la retirada, mediante gestor autorizado, de los fangos acumulados en dichas instalaciones, con la periodicidad adecuada según se establece en la condición IV.3.
2. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica, a través del correo electrónico incidencias.calidad@chtajo.es

VII. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha que se otorgue la Autorización Ambiental Integrada, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VIII. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$C = V \times P$
donde:

$V = 308 \text{ m}^3/\text{año}$.

$P =$ Precio básico por m^3 (p) x Coeficiente de mayoración o minoración (K)

con $p = 0,01683$ euros/ m^3 , para agua residual urbana,

y K resulta de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde; $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$P = 0,01683 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,625 = 0,010519 \text{ euros}/\text{m}^3$.

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$308 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,010519 \text{ euros}/\text{m}^3 = 3,24 \text{ euros}/\text{año}$.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

IX. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

3. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 26 del vigente



Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

4. La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 105.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

X. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que, en su caso, procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

XI. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y MEDIOAMBIENTAL

1. Responsabilidad Civil: daños al dominio público hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: la derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: de acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XII. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder, y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo, será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración Central sectorialmente competente por razón de su objeto.
2. Los lodos y residuos producidos deberán ser retirados por un gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición, o evacuados en una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final, deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
3. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, y liquidación del canon complementario de control de vertidos, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.
5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.



6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
7. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
8. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
9. No podrán transferirse o arrendarse a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
10. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de esta autorización.